

REGLAMENTO DE LA  
UNIÓN INTERPARLAMENTARIA  
POPULAR

**Pendiente Aprobación 4 septiembre 2017**





## **INTRODUCCIÓN**

El artículo 63 de los Estatutos del Partido Popular, aprobados por el XVIII Congreso Nacional, establece en su apartado 1 que “Los Grupos Institucionales del Partido Popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en la listas electorales de aquel”.

En su apartado 7 señala que “La Unión Interparlamentaria Popular coordina la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo”.

Así mismo, en su apartado 9 se establece que “El Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos, sirviéndose para ello de la Red Interparlamentaria Popular como instrumento de comunicación diario. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular”.

En virtud de esta previsión estatutaria, se adapta el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular con el fin de actualizar sus contenidos y de agilizar el funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces.

Los nuevos Estatutos, aprobados en el XVIII Congreso, así como la nueva estructura de la dirección nacional, y la experiencia acumulada en los últimos años han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar determinados aspectos de su régimen, a fin de agilizar su funcionamiento y reforzar su actuación.



**Artículo 1. Naturaleza y fines.**

1. La Unión Interparlamentaria Popular es el órgano que coordina la actuación de los Grupos Parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos Grupos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo.
2. Para el cumplimiento de tales fines, la Unión Interparlamentaria Popular actuará de acuerdo a las instrucciones que emanen de los Órganos de dirección del Partido.

**Artículo 2. Funciones.**

1. Son funciones de la Unión Interparlamentaria Popular:
  - a) Coordinar la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos y los grupos parlamentarios del Congreso, Senado y del Parlamento Europeo.
  - b) Promover los principios y líneas básicas de política autonómica del Partido Popular.
  - c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación en el ámbito autonómico.
  - d) Facilitar a los grupos parlamentarios autonómicos la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias funciones, y en particular, sobre estrategias diseñadas por los órganos del Partido Popular al objeto de seguir una directriz política común, elaborando estudios e informes sobre las necesidades y prioridades de las Comunidades Autónomas.
  - e) La promoción y desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información sobre las distintas materias que afecten a los asuntos de política autonómica.
  - f) Conocer las políticas, fondos, programas de la Unión Europea y de otras instancias internacionales y recibir información, en su caso, sobre las posiciones y propuestas del Grupo del Parlamento Europeo para su traslado a los grupos parlamentarios autonómicos.
  - g) Impulsar las actividades de los grupos parlamentarios del Congreso y Senado en lo relativo a la política autonómica del Partido Popular.
  - h) Coordinar la actuación de los grupos parlamentarios autonómicos con los grupos municipales en Diputaciones y Ayuntamientos a través de la Unión Intermunicipal Popular.



2. Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos y grupos institucionales del Partido Popular.
3. Podrán crearse, para asuntos específicos, Comisiones de carácter mixto y paritario entre la Unión Interparlamentaria Popular y la Unión Intermunicipal Popular.

***Artículo 3. Composición.***

1. La Unión Interparlamentaria Popular está constituida por el Pleno y el Comité de Portavoces Parlamentarios.
2. El Presidente Nacional del Partido Popular será el Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular.

***Artículo 4. El Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular.***

1. Corresponde al Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular:
  - a) Dirigir la actuación de la Unión Interparlamentaria Popular, velando por el cumplimiento por parte de la misma de los Estatutos del Partido Popular y de las líneas fundamentales fijadas por el Partido en materia de política autonómica.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
  - c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno de la Unión Interparlamentaria Popular y del Comité de Portavoces.
2. El Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular podrá delegar alguna de sus funciones en el Secretario General del Partido Popular, o en el Vicesecretario del Área Autonómica y Local.



**Artículo 5. El Pleno.**

1. El Pleno de la Unión Interparlamentaria Popular está formado por el Presidente del Partido Popular, y por:

El Secretario General, el Coordinador General, los Vicesecretarios Generales y los Secretarios de Área.

Los Diputados, Senadores y los Eurodiputados del Partido Popular.

Los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas gobernadas por el Partido Popular.

Los Parlamentarios autonómicos del Partido Popular.

Los Presidentes Regionales del Partido Popular.

2. A las reuniones del Pleno podrán asistir también aquellas otras personas que sean convocadas al respecto por el Presidente.
3. El Pleno se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estime necesario, y con carácter general, una vez al año, al inicio del período de sesiones parlamentarias.

**Artículo 6. Funcionamiento del Pleno**

1. Para el mejor funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular se podrán constituir Comisiones Sectoriales, para el desarrollo coordinado de la política parlamentaria del Partido Popular.
2. Corresponde la gestión y coordinación de tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular a la Vicesecretaría General de Política Autonómica.
3. La Unión Interparlamentaria Popular estará asistida por un Secretario.



***Artículo 7. Competencias del Pleno.***

1. Corresponde al Pleno:
  - a) Deliberar, informar y decidir sobre cuantas materias sean competencia de la Unión Interparlamentaria Popular.
  - b) Emitir informe sobre iniciativas de los grupos parlamentarios autonómicos que por su importancia puedan comprometer la actuación en otras Comunidades Autónomas.
  - c) Elaborar informes y estudios que sean encomendados por los órganos del Partido Popular.
  - d) Decidir cuantas cuestiones le sean sometidas por el Presidente del Partido Popular.
2. El Pleno podrá acordar la creación de comisiones con carácter ocasional para la preparación, estudio y desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito material.
3. Para adoptar decisiones en materias que sean competencias del Pleno será necesario que esté válidamente constituido y que el acuerdo se tome por mayoría de los presentes. Quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mayoría simple de sus competentes.

***Artículo 8. El Comité de Portavoces Parlamentarios.***

1. El Comité de Portavoces Parlamentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de los Estatutos, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos.
2. El Comité de Portavoces está formado por el Presidente Nacional del Partido Popular, que lo presidirá, salvo delegación en alguno de sus miembros, y por:

El Secretario General, el Coordinador General, el Vicesecretario General de Política Autonómica y el Secretario Ejecutivo de Política Autonómica.

Los Portavoces y Secretarios Generales de los Grupos Parlamentarios del Congreso y Senado.

El Portavoz del Grupo Parlamentario del Parlamento Europeo.

Los Portavoces de los Grupos parlamentarios de los Parlamentos Autonómicos.



***Artículo 9. Funciones del Comité de Portavoces***

1. Son funciones del Comité de Portavoces:
  - a) Coordinar las actividades parlamentarias de los Grupos Parlamentarios del Partido Popular en las Asambleas Legislativas de las CCAA.
  - b) Ejecutar las decisiones y directrices de la Unión Interparlamentaria Popular reunida en Pleno o en Comisión Permanente.
  - c) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que los grupos parlamentarios autonómicos, del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus funciones en el ámbito de la política autonómica.
2. El Comité de Portavoces se reunirá cuantas veces se estime necesario para su buen funcionamiento.
3. El Comité de Portavoces podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el desarrollo de cuestiones concretas propias de su ámbito material.

***Artículo 10. La Red Interparlamentaria Popular.***

La Red Interparlamentaria Popular es el instrumento de comunicación para el establecimiento de la líneas de actuación conjunta de los Grupos Parlamentarios Autonómicos, los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo y será coordinado desde la **Vicesecretaría General de Política Autonómica**.

***Artículo 11. Del Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular.***

1. El Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular será el **Vicesecretario General del Área Autonómica y Local**.
2. Existirá un Secretario Adjunto de la Unión Interparlamentaria Popular, que será el Secretario Ejecutivo de Política Autonómica, y que asistirá al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular en sus funciones.
3. Compete al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular cursar, a iniciativa del Presidente del Partido Popular, la convocatoria del Pleno, y del Comité de Portavoces. Salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente, la convocatoria deberá cursarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación de antelación, y en la misma fijará el orden del día.



3. Corresponde al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular las siguientes competencias:
  - a) Velar por la ejecución, bajo la dirección del Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular, de las directrices y decisiones adoptadas por el Pleno, y por el Comité de Portavoces de la Unión Interparlamentaria Popular.
  - b) Levantar acta sobre los puntos principales de las deliberaciones, así como del contenido de los acuerdos, en su caso.
  - c) La adopción de las medidas precisas a fin de garantizar la información adecuada a los Grupos Parlamentarios Autonómicos del Partido Popular
  - d) La custodia de todos los informes y documentos que elaboren las Comisiones Sectoriales de la Unión Interparlamentaria Popular, así como la coordinación de sus actividades.
  - e) Velar por la coordinación entre los Grupos Parlamentarios Autonómicos del Partido Popular.
  - f) La custodia de toda la información que envíen los Grupos Parlamentarios del Partido Popular.
  - g) Promover la coordinación de los órganos del Partido Popular con los Grupos Parlamentarios del Congreso, Senado, Parlamento Europeo y con los Parlamentarios Autonómicos del Partido Popular, y de todos éstos entre sí.
  - h) Todas aquellas facultades que expresamente le delegue el Presidente de la Unión Interparlamentaria Popular.
4. Corresponde al Secretario de la Unión Interparlamentaria Popular velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.



***Disposición adicional primera. Facultades de desarrollo.***

Se autoriza a la Vicesecretaría General del Área Autonómica y Local a proponer cuantas disposiciones y actuaciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

***Disposición adicional segunda. Medios personales y materiales.***

La provisión de medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de la Unión Interparlamentaria Popular será propuesta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular por la Vicesecretaría

***Disposición Final***

El Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva Nacional.